

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 662-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 07 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700009582, referidos a la visita de fiscalización realizada A la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicada en Vía de Evitamiento Km. 3, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, cuyo responsable es la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20498672478.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1194-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 15 de diciembre de 2017, en la instrucción realizada a la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicada en Vía de Evitamiento Km. 3, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con Registro de Hidrocarburos N° 16163-056-171115, operado por la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.** con motivo de la emergencia ocurrida el 17 de enero de 2017 a las 15:28 horas aproximadamente, en el referido establecimiento, se habría verificado el siguiente incumplimiento normativo:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
La empresa fiscalizada, no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 17 de enero de 2017, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma ¹	Numeral 5.1 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD ² .	Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin.

- 1.2 Mediante Oficio N° 3054-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 15 de diciembre de 2017, notificado el 08 de enero de 2018³, se comunicó a la empresa fiscalizada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Procedimiento para el

¹ Cabe precisar que, la emergencia ocurrió el 17 de enero de 2017 a las 15:28 horas y la empresa fiscalizada presentó el Reporte Preliminar de Emergencia el 20 de enero de 2017, a través del correo de emergencias de Osinergmin; es decir después de más de 24 horas de ocurrida la emergencia.

² "Artículo 5º.- Procedimiento para reportar Emergencias:

5.1 Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin (...)"

³ Cabe precisar, respecto al acto de notificación, cuyo cargo de recepción obra en el expediente materia de análisis, que en éste no se ha consignado la relación existente de la empresa fiscalizada con la persona que atendió la diligencia de notificación; sin embargo indicamos que dicho acto ha quedado convalidado, teniéndose por bien notificada a la empresa fiscalizada en la fecha indicada, toda vez que la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.**, a través de su escrito de registro N° 2017- 9582 de fecha 10 de enero de 2018, demostró haber tomado conocimiento oportuno del Oficio indicado, ello de acuerdo a lo dispuesto al artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que señala: " 27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario. 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad."

Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3 A través del escrito con registro N° 2017-9582, de fecha 10 de enero de 2018, la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.** presentó su reconocimiento y aceptación de la infracción administrativa imputada
- 1.4 Mediante Informe Final de Instrucción N° 153-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 23 de enero de 2018, se procedió con el análisis de lo actuado en el expediente materia de análisis.
- 1.5 A través del Oficio N° 102-2018-OS/OR AREQUIPA, de fecha 23 de enero de 2018⁴, se trasladó a la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.**, el Informe Final de Instrucción referido en el párrafo anterior; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.6 Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 153-2018-OS/OR AREQUIPA.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.** al haberse verificado en la instrucción realizada con motivo de la emergencia ocurrida 17 de enero de 2017 a las 15:28 horas aproximadamente, que el titular del Registro de Hidrocarburos N° 16163-056-171115 incumplió lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.
- 2.2. Corresponde señalar que a través de su escrito de registro N° 2017-9582, de fecha 10 de enero de 2018, la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento imputado mediante el presente procedimiento administrativo sancionador, detallado en el numeral 1.1 del presente informe.
- 2.3. Al respecto, indicamos que el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante ***"Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe";*** asimismo el sub literal g.1.1), literal g), del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un ***"-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador."***

En este sentido habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 10 de enero de 2018, es decir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 3054-2017-OS/OR AREQUIPA, notificado con fecha 08 de enero de 2018 de 2017, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50%.

⁴ Notificado con fecha 23 de enero de 2018, conforme se desprende de la constancia de notificación electrónica, obrante en el expediente materia de análisis; corresponde señalar que conforme lo establecido en el numeral 7.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, *"La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en el buzón electrónico, para prescindencia de la fecha en que el Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin haya ingresado a ella o dado lectura al acto notificado"*.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 662-2018-OS/OR AREQUIPA

- 2.4. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.5. Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento es la siguiente:

Incumplimiento	Base Legal	Numeral de la Tipificación	Sanciones Aplicables ⁵
La empresa fiscalizada, no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 17 de enero de 2017, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma ⁶	Numeral 5.1 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD ⁷ .	1.1 ⁸	Multa de hasta 35 UIT o PO

- 2.6. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352⁹, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *"Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos"*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON APLICACIÓN DE FACTOR ATENUANTE
La empresa fiscalizada, no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 17 de enero de 2017, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrida la misma. Numeral 5.1 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Medio de Transporte Terrestre Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencia. Sanción: 0.25 UIT	SI 50%	0.12

- 2.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en la Resolución de

⁵ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; PO: Paralización de Obras.

⁶ Cabe precisar que, la emergencia ocurrió el 17 de enero de 2017 a las 15:28 horas y la empresa fiscalizada presentó el Reporte Preliminar de Emergencia el 20 de enero de 2017, a través del correo de emergencias de Osinergmin; es decir después de más de 24 horas de ocurrida la emergencia.

⁷ "Artículo 5º.- Procedimiento para reportar Emergencias:

5.1 Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin (...)"

⁸ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en no proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin y/o por reglamentación se encontraba tipificada en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

⁹ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 662-2018-OS/OR AREQUIPA**

Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria, y en los argumentos expuestos en la presente Resolución,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.**, con una multa de doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170000958201

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 40-2017-OS/CD, si el Agente Supervisado hubiese autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, la multa se reducirá en un 10% siempre que el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRUPO GAMARRA S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin